



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 4441 DE 19
(30 NOV. 1998)

Por la cual se inicia una investigación por competencia desleal

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN DE LA
COMPETENCIA**

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 143, 144 y 147 de la ley 446 de 1998, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá, respecto de las conductas constitutivas de competencia desleal, las mismas atribuciones señaladas en la ley en relación con prácticas comerciales restrictivas, a prevención. Esas atribuciones están consagradas en la ley 155 de 1959 y en el decreto 2153 de 1992. Las conductas constitutivas de competencia desleal están descritas en la ley 256 de 1996.

SEGUNDO: En el artículo 7 de la ley 256 de 1996 está contenida la prohibición general de actos de competencia desleal. En esa medida se considera que constituye competencia desleal todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando este encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.

TERCERO: Mediante solicitud radicada bajo el número 98049701 del 1 de septiembre de 1998, el señor José Antonio Gaitán Florez, en condición de representante legal de la sociedad Seguridad El Pentágono Colombiano Limitada SEPECOL LTDA., denunció ante esta Superintendencia a la sociedad Compañía de Vigilancia Técnica Limitada COVITÉCNICA LTDA., por la presunta comisión de conductas de competencia desleal, al presentar copias supuestamente falsas de dos contratos de vigilancia celebrados por esta sociedad con Feplas Ltda. y con Colcurtidos S.A., acreditando así la experiencia requerida por la ley 80 de 1993 dentro de la licitación pública número 001 de 1998 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

CUARTO: A partir del análisis correspondiente a la averiguación preliminar adelantada por este Despacho de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, numeral 1 y 52 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 446 de 1998, se concluye que la conducta presuntamente adelantada por Covitécnica Ltda. podría configurar un comportamiento contrario a la buena fe comercial, a las sanas costumbres mercantiles y a los usos honestos en materia industrial y comercial; así como en general a las normas contenidas en la ley 256 de 1996.

Por la cual se inicia una investigación por competencia desleal

QUINTO: Conforme con el artículo 3 del código contencioso administrativo, la administración tomará las medidas pertinentes para evitar nulidades en los procesos que adelante.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación para determinar si Covitécnica Ltda. actuó en contravención a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 256 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la sociedad Covitécnica Ltda. el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, para que, según lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación que se abre.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al denunciante que informe a esta Superintendencia si por los mismos hechos y entre las mismas partes se ha iniciado una acción ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO: En contra de la decisión contenida en esta resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del código contencioso administrativo, concordante con el decreto 2153 de 1992.

N TIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los **30 NOV. 1998**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA
PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (e)


EDEL ALVAREZ RAMÍREZ

NOTIFICACIÓN:

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA TÉCNICA LIMITADA - COVITÉCNICA LTDA.
Carrera 13 No. 38-76 Oficina 1005
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10 DIC. 1998

En Bogotá, a

Notifiqué por correo a esta of. al Sr. Magdalena Guano Vazquez
el contenido de la anterior providencia, que
impuso firma. 841689320 JG

Magdalena Guano